

**Proceso: Sucesión Doble e Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal.**  
**Interesados: Arístides Tavera Amado, María Rogelia Tavera Amado y Rosalba Tavera Amado.**  
**Causantes: Francisco Tavera Ariza y Lucrecia Amado.**  
**Radicado: 2023-00027-00.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el escrito de solicitud de medida cautelar proveniente del correo electrónico [davidaltuzarra@hotmail.com](mailto:davidaltuzarra@hotmail.com), recibido el día 19 de diciembre de 2023.

Se informa además que se recibió solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro ordenada en auto del pasado 12 de diciembre de 2023, aduciendo el apoderado de los interesados que *“no tendría sentido fijar fechas diferentes para el mismo fin con los desplazamientos que con ello implica dado que los predios descritos quedan literalmente uno en frente del otro”*.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 16 de 2024.

  
**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**  
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.  
SAN BENITO – SANTANDER.  
Correo electrónico: [j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Benito (Santander), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional del despacho el pasado 19 de diciembre de 2023 y proveniente del correo [davidaltuzarra@hotmail.com](mailto:davidaltuzarra@hotmail.com), solicita el apoderado de los interesados reconocidos se decrete *“el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-55681 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Municipio de Vélez Santander, de propiedad de los causantes.”*

En efecto, y frente a las medidas cautelares en el proceso de sucesión, nuestro ordenamiento procesal preceptúa: *” ARTÍCULO 480. EMBARGO Y SECUESTRO. Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.*

*Para la práctica del embargo y secuestro el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así:*

1. Al hacer entrega al secuestro, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia.

2. Si los bienes se encuentran en poder de persona que los tenga por orden judicial, se abstendrá de practicar el secuestro.

3. Si se demuestra que las medidas decretadas recaen sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente, se abstendrá de practicarlas. Si ya hubieren sido practicadas, el interesado podrá promover incidente para que se levanten.

4. Si hubiere bienes consumibles, en la diligencia autorizará al secuestro para enajenarlos.

5. En acta se relacionarán los bienes entregados al secuestro.

**También podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición.**

El apoderado solicitante allega en esta oportunidad el respectivo certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-55681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Vélez, del cual se observa la titularidad del derecho de dominio en cabeza de los causantes Francisco Tavera Ariza y Lucrecia Amado, según lo establecido en la anotación No. 001, y teniendo en cuenta que aun no se ha proferido sentencia aprobatoria de la partición dentro del trámite que se adelanta, resulta procedente acceder a la solicitud de embargo y secuestro del referido bien.

De otro lado y teniendo en cuenta que la fijación de fecha y hora efectuada por este despacho judicial a través de proveído del 12 de diciembre de 2023 con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles denominados “SANTA BARBARA” y “LA PEÑA” identificados con la matrícula inmobiliaria No. 324-17150 y 324-55683 fue anterior a la solicitud de medidas que en la oportunidad se estudia, se accederá al aplazamiento de la diligencia de secuestro solicitada por el apoderado interesado, atendiendo a que se trata de bienes inmuebles ubicados en el mismo sector y que por economía procesal puede llevarse a cabo en la misma oportunidad.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander),

## **R E S U E L V E:**

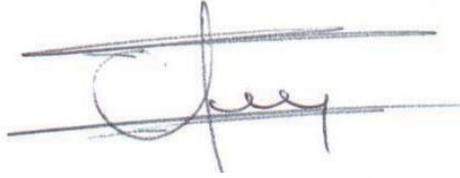
**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-55681 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Municipio de Vélez, Santander. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez con tal finalidad.

**SEGUNDO: APLAZAR** la diligencia de secuestro de los inmuebles denominados “SANTA BARBARA” y “LA PEÑA” identificados con la matrícula inmobiliaria No. 324-17150 y 324-55683 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Se fijará fecha y hora para llevar a cabo la misma cuando el interesado así lo solicite.

Infórmese al secuestro designado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar', is written between two horizontal lines. The signature is stylized and cursive.

**OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA**